



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante(s): Campo Elías Lizarazo Sánchez
Demandado(s): PROBIC S.A.S. y Otros
Radicación: 25269-31-03-001-2020-00122-00

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, cumpliendo así los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. (modificados por la Ley 712 de 2001), el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por CAMPO ELÍAS LIZARAZO SÁNCHEZ en contra de la sociedad CONSTRUCTORA Y CONSULTORA PROBCI S.A.S., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y el MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA.

2. **TRAMITAR** la anterior demanda conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 74 y siguientes del C.P.T.S.S.

3. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para que proceda a contestarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T.S.S. Se advierte al extremo demandado que **DEBERÁ** dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., acompañar los documentos pedidos en la demanda que se encuentren en su poder y los que pretenda hacer valer a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, párrafo 1º, del artículo 31 del C.P.T.S.S. Para intervenir, **DEBERÁ** designar apoderado para que lo represente en el proceso.

4. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicables en lo procedente en este trámite por expresa previsión del artículo 145 del C.P.T.S.S., en concordancia con los artículos 29 y 41 *ibidem*. En relación con el MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA téngase en cuenta lo previsto en el artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el párrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S.

5. **NOTIFÍQUESE** la presente decisión al MINISTERIO PÚBLICO (art. 612 del Código General del Proceso).

6. Se **RECONOCE** personería al abogado ALBERTO PABÓN MORA, identificado con la C.C. No. 5.554.790 y T.P. 13.963 del C.S. de la J., para intervenir como

apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez (auto admite demanda)

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 92, hoy 27 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30134f7ce31903591ed6c88ed22bebea10a5768530040ad29b42bb56f952bf2b**

Documento generado en 24/09/2021 11:47:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>